



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Solicitud Aprehensión y entrega de garantía Mobiliaria
Radicado	050884003002 2021 00756 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	GLORIA YANETH AGUDELO IBARRA C.C.43.414.559
Asunto	Admite y ordena Aprehensión

Con sujeción a lo normado en los preceptos 60 y 75 de la Ley 1676 de 20 de agosto de 2013 y 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 de su Decreto que desarrolló y reglamentó 1385 de 16 de septiembre 2015, y reunidas las demás exigencias legales previstas en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y 2.2.2.4.2.3., del citado decreto, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Bello,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud especial de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** impetrada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **GLORIA YANETH AGUDELO IBARRA**.

SEGUNDO: DECRETAR la consiguiente **APREHENSIÓN** del vehículo automotor de las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL
LINEA: SENDERO
COLOR: GRIS ESTRELLA
MARCA: RENAULT
MODELO: 2017
PLACA: JCQ255
SERVICIO: PARTICULAR

TERCERO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL (SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES y DE CARRETERAS) del Departamento Antioquia – Medellín insertándole los anteriores datos, con la finalidad de que inmovilice el mencionado rodante en poder de quien se encuentre ejerciendo posesión material del mismo.

CUARTO: **ORDENAR** que una vez se materialice la aprehensión o inmovilización del vehículo, la autoridad de policía ejecutora de la misma, proceda a hacer **ENTREGA REAL Y MATERIAL** de él a BANCOLOMBIA S.A. Una vez retenido el vehículo se ordene la entrega de este a la apoderada Diana Esperanza León Lizarazo, quien tiene facultad de recibir, correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

QUINTO: **RECONOCER personería adjetiva** para intervenir en este trámite a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** abogada titulada, inscrita y actualmente en ejercicio, identificada con la tarjeta profesional **#101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la sociedad peticionaria, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido

SEXTO: **ORDENAR** a la autoridad policiva ejecutora de la orden aquí impartida, que una vez se haya cumplido la misma a cabalidad, reporte el respectivo cumplido, con la finalidad de dar por terminada la actuación y en el mismo sentido se requiere a la apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Solicitud Aprehensión y entrega de garantía Mobiliaria
Radicado	050884003002 2021 00756 00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8
Demandado	GLORIA YANETH AGUDELO IBARRA C.C.43.414.559
Oficio	

Señores

POLICIA NACIONAL

(SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES Y DE CARRETERAS)

dijin.jefat@policia.gov.co

Comunico a usted que dentro de la solicitud **DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, incoada por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8, en contra de la señora GLORIA YANETH AGUDELO IBARRA C.C.43.414.559, se dispuso oficiarle a fin de que se sirvan inmovilizar el vehículo con las siguientes características:

CLASE: AUTOMOVIL, LINEA: SANDERO, COLOR: GRIS ESTRELLA, MARCA: RENAULT, MODELO: 2017, **PLACA: JCQ255**, SERVICIO: PARTICULAR

Vehículo que será entregado en forma real y material a BANCOLOMBIA S.A, en los parqueaderos autorizados. Una vez retenido el vehículo se ordene la entrega de este a la apoderada Diana Esperanza León Lizarazo, quien tiene facultad de recibir, correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co. Una vez se haya cumplido la diligencia, se deberá reportar el cumplimiento de la misma.

Atentamente,

LISANDRO BUILES ARISTIZABAL
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322 j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Página 3 de 3

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e61d71e5322e0320e5ed0649940dd876cbe6057e6ff563864105a8339086c3**

Documento generado en 30/06/2021 07:23:59 PM